



## RESOLUCIÓN N° 65-2017-AMAG-DG

Lima, 04 de Julio de 2017

### VISTO:

La Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, ingresado mediante Carta S/N de fecha 03 de Julio de 2017, presentado por el colaborador **OSCAR AMILCAR QUINTANILLA PONCE DE LEÓN**, Subdirector del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; y

### CONSIDERANDO:

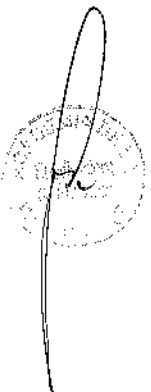
Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el Artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal k) del Artículo 12 de la citada norma legal, establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, el Artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece que: "(...) Las Licencias Sin Goce de Haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)";

Que, asimismo en el Artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, se establece que: "(...) las solicitudes de Licencia Sin Goce de Haber deben ser presentadas ante Dirección General de la Institución debidamente fundamentadas y sustentadas (...)";



En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el Artículo 18 de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de fecha 12 de setiembre de 2012, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** Licencia Sin Goce de Haber al colaborador **OSCAR AMILCAR QUINTANILLA PONCE DE LEÓN**, Subdirector del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>10 DE JULIO DE 2017</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>09 DE ENERO DE 2018</b>

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría Administrativa, Dirección Académica, Subdirección de Personal y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**ERNESTO LECHUGA PINO**  
Director General  
Academia de la Magistratura

